

CONTRATO N° 02 AR - 2018 ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA PAPELERIA ESCOLAR DURANTE EL AÑO LECTIVO 2018. CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY DE ITAGUI Y HERNANDO LUIS ANDRADE ROJAS. -----

Entre los suscritos a saber: **LUIS ELIAS DUARTE VASQUEZ**, mayor de edad, plenamente capaz e identificado civilmente con cédula de ciudadanía número **78.301.536**, obrando en el presente contrato en calidad de Rector(a) ordenador(a) del gasto de la Institución Educativa **JOHN F. KENNEDY DE ITAGUI**, institución de carácter público, domiciliada en el municipio de Itagui, departamento de Antioquia, debidamente designada y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR** y **HERNANDO LUIS ANDRADE ROJAS**, mayor de edad, plenamente capaz, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número **19.598.325**, obrando en condición de persona natural y en causa propia, quién para los efectos de éste contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento del espacio destinado al funcionamiento de la **PAPELERIA ESCOLAR** de la Institución Educativa **JOHN F. KENNEDY**, que se regirá por las cláusulas que se indican mas adelante previo las siguientes consideraciones: 1. Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 asigna a los Rectores ordenadores del gasto la competencia para elaborar y suscribir el contrato de arrendamiento. 2.. Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa realizó el análisis económico, técnico y financiero y eligió la propuesta del señor(a) **FERNANDO LUIS ANDRADE ROJAS** y autoriza al Rector(a) ordenador(a) del gasto a celebrar el contrato de arrendamiento de los espacios para el funcionamiento de la **PAPELERIA ESCOLAR**, previo cumplimiento de los requisitos. **PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** La Institución Educativa Arrendadora hace entrega real y material, al Arrendatario, en calidad de arrendamiento del espacio destinado al funcionamiento de la **PAPELERIA ESCOLAR** de la Institución Educativa **JOHN F. KENNEDY DE ITAGUI**, que comprende un área de **12 MTS²**, el arrendatario se compromete a recibir dicho espacio ubicado en las instalaciones de la Institución Educativa en el municipio de Itagüí, Antioquía. **SEGUNDA – VALOR:** El precio o valor del canon de arrendamiento por el año lectivo 2018 es la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$810.000)** pagaderos en **nueve (9)** cuotas mensuales; por valor de **NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000)**, cada una de ellas. **TERCERA – FORMA DE PAGO:** El canon de arrendamiento deberá ser consignado por el Arrendatario durante cada mes en la cuenta de ahorros N° **4972006259** de la **COLPATRIA**, a favor del Fondo de Servicios Educativos Institución Educativa **JOHN F. KENNEDY**, copia de ésta consignación será entregada en la rectoría de la Institución Educativa. **CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1). Obligaciones del Arrendador; a). El Arrendador hará entrega del espacio locativo objeto del contrato al Arrendatario para la iniciación de la prestación del servicio a la comunidad educativa, proporcionando los servicios ofrecidos en la propuesta como son: Servicio de fotocopidora y venta de productos relacionados con papelería, disponiendo de recurso humano calificado en la prestación del servicio y atención al público. b). El Arrendador aprobará el listado de precios de los productos que se distribuyen en la **PAPELERIA ESCOLAR**. c) El Arrendador deberá efectuar en tiempo oportuno las reparaciones que por ley estén a su cargo. d). Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 2). **Obligaciones del Arrendatario;** a). Recibir el uso y goce del espacio de que trata el objeto del presente contrato. b) Pagar el canon de arrendamiento en la forma y términos previstos en el presente contrato. c). Pagar la suma correspondiente a los servicios públicos de energía eléctrica en la forma y términos establecidos en el Decreto número 054 del 23 de enero de 2018 y en el presente contrato. d). Destinar el espacio objeto del presente contrato única y exclusivamente al funcionamiento de **LA PAPELERIA ESCOLAR**. e). Prestar el servicio de **PAPELERIA ESCOLAR** en las horas establecidas por la Institución Educativa. f). Vender productos de papelería autorizados por la Institución Educativa acorde con las necesidades de los usuarios y debidamente aprobadas por la Institución Educativa Arrendadora. g). Presentar para su aprobación al Rector(a) de la Institución Educativa un listado de los productos con los respectivos precios y mantenerlo siempre publicado en lugares visibles de la

Institución Educativa. h). Dotar la **PAPALERIA ESCOLAR** de implementos, utensilios, insumos y equipos necesarios para una adecuada prestación del servicio a la comunidad educativa. i). Mantener el espacio destinado a la **PAPELERIA ESCOLAR** en buenas condiciones de higiene y seguridad. j). Acatar las sugerencias y recomendaciones que sobre el funcionamiento de la **PAPELERIA ESCOLAR** realice el Rector(a) y el Consejo Directivo de la Institución Educativa. k). El arrendatario no podrá vender en la **PAPELERIA ESCOLAR** bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias alucinógenas, estupefacientes, revistas, loterías ni otros productos no autorizados por el Consejo Directivo. l). No almacenar en el inmueble arrendado venenos, gases tóxicos o cualquier otra sustancia que pueda acarrear perjuicios a la comunidad educativa y a la planta física de la Institución Educativa. m) Atender por su cuenta y riesgo todo lo que demanda la relación laboral del personal contratado para hacer efectiva la prestación del servicio de la **PAPELERIA ESCOLAR**. n). Entregar a la terminación del contrato el espacio cedido en arrendamiento en buen estado. **QUINTA – DURACIÓN:** La duración del contrato será de nueve (9) meses, contados desde el primero (1) de Febrero del año 2018 hasta el treinta y uno (31) de mayo del año 2018 y desde el primero (1) de Julio del año 2018 hasta el treinta (30) de noviembre de 2018. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es obligación del Arrendatario entregar al cumplimiento del término del contrato, esto es, el treinta (30) de noviembre del año 2018, el espacio cedido en calidad de arrendamiento sin que sea necesario notificación por escrito ni requerimientos previos por parte de la institución educativa arrendadora. **SEXTA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:** El pago del servicio público de energía, estará a cargo del Arrendatario, en los términos y bajo las formalidades establecidas en el Decreto número 054 del 23 de enero de 2018; el pago del servicio público de acueducto, estará a cargo del ente territorial, salvo instrucciones y decisiones administrativas contrarias. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con sujeción al Artículo Primero del Decreto número 054 del 23 de enero de 2018, el valor a pagar por el Arrendatario por concepto de consumo de energía eléctrica, se calculó por metro cuadrado del área que conforma la **PAPELERIA ESCOLAR**, para la vigencia fiscal 2018 tiene un valor mensual de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$48.000)**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La suma por concepto de consumo de servicio de energía deberá ser consignado por el Arrendatario durante cada mes, en la cuenta de corriente N° 450-04526-5 del Banco de Occidente, a favor del Municipio de Itagui, NIT: 890.980.093, copia de ésta consignación será entregada en la rectoría de la Institución Educativa. **PARAGRAFO TERCERO:** Las reparaciones o modificaciones que el Arrendatario necesitare realizar para prestar el servicio de **PAPELERIA ESCOLAR** serán de su cuenta y riesgo; el Arrendatario no podrá realizar mejoras sin autorización previa del Rector(a) y del Consejo Directivo de la Institución Educativa Arrendadora. En el evento de ser necesarias e indispensables las mejoras, deberán ser autorizadas por escrito en cada caso particular. **SEPTIMA – MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** El incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento causará intereses de mora a cargo del Arrendatario, los cuales deberán liquidarse a la tasa de interés vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados por las Contadoras de los Fondos Educativos, sin perjuicio de la causal de terminación unilateral del contrato. **OCTAVA - MEDIDAS DE SEGURIDAD:** El Arrendatario se compromete a tomar las medidas de seguridad que sean necesarias tendientes a evitar cualquier riesgo o peligro que afecte la integridad física de los estudiantes, personal docente, directivo, administrativo y demás miembros de la comunidad educativa, o cualquier otro riesgo o peligro que implique daño material a las instalaciones de la Institución Educativa. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de siniestro y si se comprueba que el Arrendatario no tomó las medidas o precauciones necesarias para evitar el daño causado; éste será directamente responsable de los perjuicios tanto en las personas como en los bienes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Arrendador no asumirá responsabilidad alguna por los daños causados por caso fortuito y fuerza mayor como incendios, terremotos, inundaciones, terrorismo, ni responderá por la pérdida o hurto de elementos de propiedad del Arrendatario. **NOVENA – DE LA CESION Y SUB ARRIENDO:** El Arrendatario no podrá ceder o subarrendar el espacio destinado a la **PAPELERIA ESCOLAR** cedido en arrendamiento. **DÉCIMA**

– **SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Institución Educativa Arrendadora a través del Rector(a) quién deberá cumplir las funciones inherentes a la vigilancia del contrato en los siguientes términos: 1). Informar al Consejo Directivo sobre las irregularidades que se presenten en la ejecución del contrato. 2). Informar al Consejo Directivo sobre el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que rigen el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Institución Educativa Arrendadora deja consigna expresamente en el presente contrato que no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravío, hurto con o sin violencia o daños de los bienes muebles que el Arrendatario posea en el espacio arrendado, la seguridad de dichos bienes correrá por su cuenta y riesgo, además la Institución Educativa Arrendadora no asumirá responsabilidad alguna por los riesgos que puedan correr y las contingencias que se puedan presentar con el personal contratado por el Arrendatario.

DECIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Arrendatario declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad descritas legalmente.

DECIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá terminado por la expiración de la fecha estipulada como término del contrato, incumplimiento de las cláusulas contractuales y por violación de cualquiera de las causales que a continuación se enuncian: 1. Mora en el pago del canon de arrendamiento pactado. 2. Mora en el pago de las sumas por concepto de consumo de servicio público de energía eléctrica.

PARÁGRAFO: El rector(a) hará los respectivos cobros y de persistir el incumplimiento decidirán si se termina unilateralmente el contrato. 2. Las circunstancias que de algún modo desvirtúen el espíritu del presente contrato, las cuales serán calificadas por el Rector(a) y el Consejo Directivo de la Institución Educativa Arrendadora. 3. La venta de productos prohibidos o de mala calidad. 4. La atención deficiente a la comunidad educativa. 5. La variación de los precios o calidad de los productos sin justificación alguna y sin el consentimiento del Rector y del Consejo Directivo de la Institución Educativa Arrendadora. 6. La ausencia injustificada por un día o más del Arrendatario o de quien éste delegue para atender la PAPELERIA ESCOLAR. 7). Permitir que en LA PAPELERIA ESCOLAR se almacene, venda o distribuya sustancias explosivas, psicoactivas, estupefacientes perjudiciales para la conservación, seguridad del establecimiento y de la Institución Educativa. 8). El mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

DECIMA CUARTA: El incumplimiento del pago del canon de arrendamiento, la suma por concepto de consumo de servicio público de energía eléctrica y la violación de una de las cláusulas del presente contrato por parte del Arrendatario, dará derecho a la Institución Educativa para exigir de inmediato la restitución del espacio físico objeto del presente contrato de arrendamiento, para lo cual, el Arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales de que tratan los artículos 2011 del Código Civil Colombiano. y artículo 23 de la Ley 820 de 2003.

DECIMA QUINTA – PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá ser publicado por la Institución Educativa Arrendadora, en un lugar visible y de fácil acceso.

DECIMA SEXTA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: 1: Acto administrativo mediante el cual el Consejo Directivo autoriza y aprueba la adjudicación del contrato. 2. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Arrendatario.

DECIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes contratantes. En constancia se firma en el municipio de Itagüí, Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año 2018.

Rector

C.C N°:78.301.536

Arrendatario

C.C N°:19.598.325